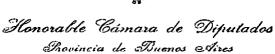
# EXPTE. D- 2313 /14-15







### PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

## Resuelve

Dirigirse al poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, informe a la brevedad y por escrito sobre distintos aspectos relacionados con la Ley N° 10.847 "IMPLEMENTANDO EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE REANIMACION CARDIORESPIRATORIA INTRA Y EXTRA HOSPITALARIA DESTINADO A LEGOS, PARA LA PREVENCION DE LA MUERTE CARDIACA SUBITA", a saber:

- 1.- Se indique cual es el presupuesto asignado a la Dirección de Medicina Preventiva dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;
- 2.- Dentro de esa misma Dirección, se especifique cuál es el presupuesto para el Departamento de enfermedades no Transmisibles;

3.- Se indique que presupuesto se asigna, dentro del Departamento de Enfermedades no Transmisibles al Programa de Prevención de Hipertensión Arterial;

4.- Se indique las razones por las cuales la vigente Ley N° 10.847, promulgada en fecha 8 de noviembre del año 1989, al día de la fecha carece de la correspondiente reglamentación, siendo que en virtud de su artículo 8° el Poder Ejecutivo Provincial debió proceder con su reglamentación a los fines de otorgarle operatividad a la norma dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

5.- Mencione todo otro dato de interés vinculado con la materia en cuestión.

DANIELIMONFABANI Diflitado Bloque Frante Renovador H.C. Diputados de la Pcia, Bs.,





### Honorable Cámara de Diputados Drovincia de Buenos Aires

#### **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

La ley nº 10.847 "IMPLEMENTANDO EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE REANIMACION CARDIORESPIRATORIA INTRA Y EXTRA HOSPITALARIA DESTINADO A LEGOS, PARA LA PREVENCION DE LA MUERTE CARDIACA SUBITA", fue promulgada el 08 de noviembre de 1998, creando el programa de enseñanza de Reanimación Cardiorespiratoria intra y extra hospitalario, destinado a no profesionales y a toda la comunidad para la prevención de la muerte súbita.

La muerte súbita es una forma de muerte natural en su mayoría producida debido a causas cardíacas, inesperada en el tiempo y en su forma de presentación, que viene precedida por la pérdida brusca de conciencia dentro de, como máximo, la hora que sigue al inicio de los síntomas, en un individuo con una cardiopatía de base conocida o desconocida.

Así pues, teniendo en cuenta que la mayor parte de las muertes súbitas se producen debido a la existencia de patologías cardio-circulatorias, se torna necesario que la población se encuentre informada al respecto para poder prevenir y así poder neutralizar los factores de riesgo que más inciden en la aparición de dichas patologías.

Por cierto, el Ejecutivo Provincial avanzo con la regulación de la referida ley N° 10.847, bajando niveles de responsabilidad a través del ministerio de salud, mientras

que los medios para financiar el Programa tenían Previstos tres fuentes:

- 1.- A través del ministerio de Salud, por medio de la dirección Provincial de medicina Sanitaria.
- 2.- A través de los municipios, con el aporte de recurso humano docente y administrativo y optativamente, según disponibilidad de los recursos físicos necesarios.
- 3.- Con el aporte de personas, fundaciones y entidades civiles a través de donaciones.

Ahora bien, no obstante la manda de reglamentación que se desprende del artículo 8° de la referida ley, al día de la fecha la misma, si bien se encuentra vigente, no ha sido puesta en funcionamiento por parte del ejecutivo Provincial, y por tanto, ninguno de los programas que por la misma se instituyen, no se están llevando a cabo por la denunciada inoperatividad.

En suma, consideramos pertinente a los fines señalados, progresar con la presente solicitud de informes, solicitando en consecuencia a mis pares Legisladores que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto.

DANIEL MONFASANI Dia Mido Bloque Fred e Renovador H.C. Diputados de la Peja. Bs. As